

# RESOLUCIÓN C.A. Nº 004-001/2020

POR LA QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL HABER MÍNIMO JUBILATORIO DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE APLICACIÓN.

VISTA: La Nota Interna PR/GPE/N° 13/2020, de fecha 13 de enero de 2020, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social; recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 15 de enero de 2020, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de autorización para el ajuste del Haber Mínimo Jubilatorio de los Jubilados y Pensionados del Instituto de Previsión Social y se establecen sus reglas de aplicación; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 4.426/11, de fecha 12 de setiembre de 2011, "QUE ESTABLECE UN HABER MÍNIMO JUBILATORIO Y DE PENSIONES PARA LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", en su Art. 1° dispone cuanto sigue: "...el haber mínimo jubilatorio y de pensiones para los asegurados del Instituto de Previsión Social no podrá ser inferior al 33% (treinta y tres por ciento) del salario mínimo vigente...";

Que, el Art. 4° de la misma Ley, delega al Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la facultad de ajustar el valor del Haber Mínimo Jubilatorio, al disponer lo siguiente: "Se faculta al Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social a incrementar el haber mínimo jubilatorio y de pensiones, según lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente Ley";

Que, al mes de Enero/2020, los Haberes Jubilatorios y de Pensiones nominales de 7.673 (siete mil seiscientos setenta y tres) personas (12.58% del total de jubilados y pensionados del IPS – 60.986) se encuentran por debajo del Valor Referencial mínimo vigente (33% del SML igual a G. 723.637.- Guaraníes setecientos veinte y tres mil seiscientos treinta y siete), generándose en cada caso una diferencia entre el Haber nominal individual y el Valor Referencial mínimo, diferencia que es subsidiada mensualmente por el Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, Subsidio que a Enero/2020 representa la suma de G. 2.494.822.352.- (Guaraníes dos mil cuatrocientos noventa y cuatro millones ochocientos veinte y dos mil trescientos cincuenta y dos);

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE DR. VÍCENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá accede al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



# **RESOLUCIÓN C.A. Nº 004-001/2020**

Que, desde la vigencia de la Ley N° 4426/11, el Valor Referencial del Haber Jubilatorio Mínimo no ha sido reajustado, acentuando la pérdida del poder adquisitivo de los haberes por efecto del constante incremento del Costo de Vida y de la insuficiencia del mecanismo de ajuste vigente - IPC informado por el Banco Central del Paraguay conforme Art. 26° del DL 1860/50 y sus modificatorias;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, solicitó elevar el valor del Haber Jubilatorio Mínimo de los Jubilados y Pensionados del Instituto de Previsión Social, del 33% al 50% del Salario Mínimo Legal vigente a Enero del presente Ejercicio Fiscal 2020:

Que dicha propuesta se detalla como sigue:

	Actual Octubre/11 a Enero/2020	Incremento Propuesto	Resultado
Valor Referencial del HMJ	33%	17%	50%
Valor del HMJ en G.	723.637	372.782	1.096.419
Cantidad de Beneficiarios	7.673	6.923	14.596
Costo del Subsidio/mes	2.494.822.352	2.241.576.386	4.736.398.738
Costo del Subsidio/año	32.432.690.576	24.404.094.280	56.836.784.856

Que, en relación al Costo del Subsidio/año G. 24.404.094.280.- (Guaraníes veinte y cuatro mil cuatrocientos cuatro millones noventa y cuatro mil doscientos ochenta), se señala que la diferencia a subsidiar, considerando inclusive el aumento de las altas con Haber Jubilatorio y de Pensiones menores al 50% y que deben ser reajustados, permite estimar un Subsidio Máximo de G. 30.000.000.000.- (Guaraníes treinta mil millones) por año; por lo que si se considera el monto total del presupuesto 2020 para el Programa 1 (G. 3.327.035.466.707.- Guaraníes tres billones trescientos veinte y siete mil treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos siete), el monto de este Subsidio Máximo anual corresponde al 0,73% del Presupuesto 2020;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

and consejs de Aun

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre,

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceden al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



# Instituto de Previsión Social Consejo de Administración

#### Acta Nº 004/2020 de fecha 17 de enero de 2020

## RESOLUCIÓN C.A. Nº 004-001/2020

Que, la Dirección de Administración de Jubilaciones, estima una ejecución presupuestaria a Diciembre/2020, del 96%, por lo que se cuenta con un margen del 4% para hacer frente a eventuales imprevistos;

Que, de acuerdo a la propuesta presentada, el Incremento del Haber Mínimo Jubilatorio y de Pensiones tendría importantes efectos socio – económicos, como ser:

- a) Optimización de la calidad de vida de 14.596 Adultos Mayores beneficiarios del IPS y sus familias, mediante un Haber Mínimo suficiente y regular;
- b) Cumplimiento de estándares y recomendaciones de organismos vinculados a la Seguridad Económica de los Adultos Mayores;
- c) Mejoramiento sustancial de la percepción ciudadana sobre la importancia de la Jubilación;
- d) Inyección directa mensual de más capital y circulante en el sistema;
- e) Incremento del aporte al Fondo de Salud, por efecto del aumento de la Base Contributiva de los Jubilados y Pensionados con nuevo Haber Jubilatorio Mínimo (50% del SML vigente a Enero/2020);

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 11/2020, de fecha 14 de enero de 2020, la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: "Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente, se desprende que el Consejo de Administración del IPS se encuentra facultado a incrementar el haber mínimo jubilatorio y de pensiones, a fin de garantizar a que se dé cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, que dispone que el haber mínimo jubilatorio no debe ser inferior al 33%. Asimismo, se encuentra habilitado a incrementar el haber mínimo en un mayor porcentaje conforme así lo proponga la dependencia técnica encargada de la administración de los beneficios, en este caso la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, y exista disponibilidad financiera";

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó aceptar parcialmente la propuesta elevada por la

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

INSTITUTC
ABG. N
Secretario

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



# RESOLUCIÓN C.A. Nº 004-001/2020

Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, estableciendo además, entre las Reglas de Aplicación, que el nuevo Haber Mínimo de Jubilaciones y Pensiones se incrementará por efecto de la suba del Salario Mínimo Legal;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

# EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

#### RESUELVE:

- 2°) Disponer que el nuevo Haber Mínimo de Jubilaciones y Pensiones (HMJ), se otorgará conforme a las siguientes Reglas de Aplicación:
  - 1. El nuevo HMJ se incrementará por efecto de la suba del Salario Mínimo Legal;
  - 2. Los Beneficiarios del nuevo HMJ serán quienes actualmente perciben el Haber Jubilatorio Mínimo (33% del Salario Mínimo Legal), y aquellos cuyos Haberes se encuentran comprendidos entre el 34% y el 49% del mismo Salario Mínimo Legal, conforme a la siguiente clasificación de Beneficios:
    - a. Beneficiarios de Retiro por Vejez;
    - b. Beneficiarios de Pensiones por Muerte;
    - c. Beneficiarios de Jubilaciones por Invalidez de carácter Definitivo;
  - 3. Se excluyen a los Beneficiarios del Sistema de Intercajas Ley N° 3856/09, a los Beneficiarios de Convenios Internacionales, y a los Beneficiarios de la Ley N° 4.370/11, de fecha 13 de julio de 2011 y sus modificatorias;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



# **RESOLUCIÓN C.A. Nº 004-001/2020**

- 4. La Pensión por Muerte derivada del fallecimiento de uno de los Beneficiarios previstos en el Numeral 3 Incs. a, b y c, deberá ajustarse al nuevo HMJ;
- 3°) Disponer que el nuevo Haber Mínimo de Jubilaciones y Pensiones HMJ establecido en la presente Resolución, se hará efectivo a partir de los haberes del mes de Febrero del presente Ejercicio Fiscal, y no será de aplicación retroactiva en ningún caso.------
- 4°) Disponer que la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, podrá establecer, de conformidad con sus atribuciones de regulación en el ámbito de su competencia y con Dictamen aprobatorio de la Dirección Jurídica, las normas operativas para el cumplimiento de la presente Resolución.-----

5°) Comunicar a quienes corresponda, y archivar.

NSFDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE

DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ

SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.